**Acuerdo publicado el 27-02-2016**

**TEXTO VIGENTE**

**Sin reformas**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 12 párrafo primero, 16, 24, 26, 27 fracción XII y 45 fracción VII primer párrafo, VIII, XV, XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción I, 5, 6 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas en términos de lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le compete planear, programar y autorizar la inversión pública en el Estado, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, equidad de género y de rendición de cuentas.

Como prioridad del Gobierno del Estado continuar orientando el gasto público hacia resultados buscando la generación de mayores niveles de competitividad, empleo, educación y salud. Razón por la cual la inversión pública requiere de esfuerzos coordinados con todas las dependencias y entidades ejecutores de gasto de capital para fortalecer las capacidades de planeación así como de impulsar que la toma de decisiones de financiamiento sean las propicias para lograr mejorar la calidad de vida de los oaxaqueños.

Es necesario emitir lineamientos que señalen los trámites relacionados con la planeación, formulación, validación, programación, presupuestación, control de la inversión pública financiada con recursos públicos que sean ejercidos por la Administración Pública centralizada y paraestatal; así como, aquellos ejercidos por los Ayuntamientos de la Entidad, que con cargo al Presupuesto de Egresos se realicen, así como de aquellos recursos que se allegue el Gobierno del Estado para la ejecución de programas federales en el estado.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**Título Primero**

**De las Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la operación del Sistema Estatal de Inversión Pública, como instrumento de apoyo al Sistema Estatal de Planeación para el logro de sus objetivos.

Los Ejecutores de gasto deberán observar lo dispuesto en las Leyes: Estatal de Planeación, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sus Reglamentos, así como a las Reglas de Operación de los Programas, Lineamientos de los Fondos de Aportaciones y a las cláusulas contenidas en los Convenios suscritos con la Federación.

1. La interpretación del presente Acuerdo y la resolución de los casos no previstos en los mismos es competencia exclusiva de la Secretaría.
2. Para efectos del presente Acuerdo, resultarán aplicables los glosarios contenidos en las Leyes: Estatal de Planeación, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría y su Reglamento, adicionalmente se entenderá por:
3. Acuerdo: Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Sistema Estatal de Inversión Pública;
4. BPIP: Banco de Proyectos de Inversión Pública;
5. CDSM: Concejo de Desarrollo Social Municipal;
6. Coinversión: Financiamiento entre dos o más órdenes de gobierno y los sectores privado o social;
7. CR-COPLADE: Coordinaciones Regionales de la CG-COPLADE;
8. FISM-DF: Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
9. Matriz de indicadores de resultados (MIR): Resumen la estructura lógica de un programa o proyecto en una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describen los objetivos de: el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como sus respectivos indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos;
10. MDR: Módulos de Desarrollo Regional dependientes de la CG-COPLADE;
11. Normativa: Dependencia o Entidad de la Administración Pública estatal o federal responsable de interpretar, validar y vigilar los aspectos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con los estudios de preinversión de los proyectos de inversión;
12. Propuestas de proyectos: Proyectos propuestos por un Ejecutor de gasto de capital que ha completado un proceso de análisis de prioridades, los cuales se registran en el Sistema electrónico para ser considerados en el proceso de inversión, y
13. Sistema electrónico: Sistema informático determinado por la Secretaría para que las Dependencias y Entidades realicen los registros financieros, presupuestarios y contables.
14. Los proyectos de inversión se clasifican en:
15. Inversión real o física: Producción autosuficiente generada a través de una inversión dirigida a la formación bruta de capital físico;
16. Desarrollo Humano: Aquellos cuyo propósito central genere o propicie condiciones para desarrollar potencialidades de los habitantes, principalmente en condiciones de vulnerabilidad, de tal forma que éstos puedan llevar una vida creativa y productiva conforme a sus propias necesidades o intereses, sus efectos tienen permanencia en el tiempo además de contar con recursos preestablecidos. Se centran en las personas y sus oportunidades, no en la riqueza que poseen, el ingreso que devengan o las mercancías y servicios que consumen, y
17. Mixtos: Los que combinan actividades y acciones con características de las clasificaciones anteriormente mencionadas.
18. Los recursos susceptibles para su aplicación y erogación no ejercidos en el año de calendario, podrán aplicarse en el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo al proceso establecido por la Secretaría, y a las disposiciones legales y administrativas de la fuente de financiamiento de que se trate, verificando que dichos recursos cuenten con vigencia o prórroga para su aplicación y ejercicio.

**Título Segundo**

**Del Proceso de Inversión Pública**

**Capítulo Primero**

**De las Etapas de la Inversión Pública**

1. A solicitud del Ejecutor de gasto de capital la Secretaría brindará acompañamiento técnico y capacitación en los temas relacionados al proceso de inversión pública.
2. La inversión pública se sujetará a las etapas siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Etapa** | **Responsable** |
| a) Registro de propuestas de PIP y estudios de preinversión | Dirección de Planeación Estatal |
| b) Viabilización de PIP |
| c) Dictaminación e ingreso al BPIP |
| d) Autorización de PIP | Dirección de Programación de la Inversión Pública |
| e) Adecuaciones presupuestarias de PIP |
| f) Seguimiento Físico de los PIP | Coordinación de Seguimiento y Control de la Inversión Pública |
| g) Seguimiento Financiero y Programático de los PIP | Dirección de Evaluación de la Inversión Pública |

**Capítulo Segundo**

**De la Planeación de la Inversión Pública**

1. Las prioridades de la inversión pública deberán observar las disposiciones legales y administrativas de las fuentes de financiamiento y programas que correspondan, y serán preferentemente las siguientes:
2. Los PIP en proceso de continuidad, orientados a abatir los rezagos a nivel local, microrregional o regional;
3. Los PIP convenidos con instancias federales, y en municipios que pertenecen a las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) vigentes;
4. Los PIP propuestos por municipios en localidades con altos niveles de pobreza, marginación o rezago social del Estado y/o bajo Índice de Desarrollo Humano, con base en los datos más recientes publicados por las instancias correspondientes;
5. Los PIP que utilicen tecnologías alternativas que promuevan y generen condiciones de sustentabilidad ambiental y sostenibilidad financiera para los municipios y localidades donde sean desarrollados, particularmente en la provisión de los servicios a las viviendas como: agua potable, alcantarillado, saneamiento y electrificación.

**Capítulo Tercero**

**Registro de propuestas de PIP en el Sistema electrónico**

1. Los Ejecutores de gasto de capital deberán solicitar ante la Secretaría el usuario y contraseña del Sistema electrónico para proceder al registro de sus propuestas priorizadas de los PIP.
2. La totalidad de los PIP deberán ser debidamente formulados utilizando la MIR y capturados en el Sistema electrónico hasta completar los procesos de: registro de propuestas, desglose de componentes, viabilización y dictaminación por parte de la Secretaría.

Tratándose de componentes que serán financiados a través de programas federales convenidos, los Ejecutores de gasto de capital deberán capturar la información básica sobre los suscribientes, plazos y compromisos establecidos en el instrumento jurídico, así como cargar el documento original digitalizado a través del sistema electrónico, con la finalidad de que el registro de sus componentes sea congruente con los anexos del convenio correspondiente.

1. Una vez que los Ejecutores de gasto de capital ingresen las propuestas de proyectos, la Secretaría realizará la revisión de los mismos atendiendo a su alineación con los instrumentos de planeación nacional y estatal, problemática y objetivos, así como la consistencia y la calidad de la información.
2. La Secretaría informará a los Ejecutores de gasto de capital a través del Sistema electrónico en un plazo máximo de diez días hábiles, que el registro de propuesta de los proyectos cumplen con los criterios mínimos establecidos. En caso de presentar inconsistencias, los Ejecutores de gasto de capital contarán con cinco días hábiles para solventarlas. De no hacerlo en los plazos antes establecidos deberán recibir asesoría técnica por el área de capacitación de la Secretaría, y posteriormente reiniciar el proceso.
3. Ingresado el registro del proyecto, de acuerdo a la metodología del Marco Lógico, deberán desglosarse los componentes en congruencia con los objetivos del PIP. Registrados los componentes, los Ejecutores de gasto de capital identificarán y registrarán las factibilidades requeridas para su viabilización e ingreso al BPIP, con base en la naturaleza de cada componente.

Para aquellos componentes de los PIP que sean financiados a través de recursos federales asignados, los Ejecutores de gasto de capital presentarán electrónicamente a la Secretaría, la evaluación socioeconómica aplicable según la normatividad que regula a cada fondo.

1. La validación técnica emitida por las instancias normativas de cada PIP deberá garantizar el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales y económicas, así como de las disposiciones administrativas y legales vinculadas a su fuente de financiamiento.

La veracidad de la información registrada en el Sistema electrónico, será responsabilidad de los Ejecutores de gasto de capital.

**Capítulo Cuarto**

**De los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación**

**Sección Primera**

**Del Banco de Proyectos de Inversión Pública**

1. Una vez dictaminado y viabilizado el PIP se aceptará en el BPIP. La Secretaría notificará a los Ejecutores de gasto de capital la fecha del ingreso al BPIP a través del Sistema electrónico.

Todo PIP dictaminado será sujeto a la priorización y a la disponibilidad de recursos financieros. La vigencia y permanencia de un PIP en el BPIP, no garantiza la cobertura de recursos financieros.

1. La vigencia de los PIP aceptados en el BPIP será de un año a partir de la fecha de notificación realizada en el Sistema electrónico.

La vigencia de un PIP estará condicionada a su actualización, a través del proceso que la Secretaría determine. Los PIP podrán cancelarse cuando no cumplan con los estándares metodológicos vigentes o las condiciones para su ejecución se hayan modificado.

1. Es responsabilidad de los Ejecutores de gasto de capital mantener las factibilidades vigentes, para que el PIP y sus componentes sean susceptibles de financiamiento.

**Sección Segunda**

**De la integración de los Planes plurianuales y/o anuales de Inversión Pública**

1. Podrán formar parte del Plan plurianual y/o anual los PIP y sus componentes registrados en el BPIP que hayan sido dictaminados a más tardar el último día hábil del mes de agosto del ejercicio fiscal en curso.

Aquellos PIP y sus componentes que sean registrados en el BPIP después de la fecha señalada en el párrafo anterior, podrán ser considerados en el Plan del siguiente ejercicio fiscal.

**Capítulo Quinto**

**De la Autorización**

1. Únicamente serán susceptibles de autorización los componentes de los PIP que estén registrados en el BPIP.
2. La Secretaría determinará el financiamiento del PIP, de acuerdo con las características de sus componentes, y a la disponibilidad financiera.
3. Una vez emitida la autorización, los Ejecutores de gasto de capital podrán iniciar el procedimiento de contratación de acuerdo a las leyes de obra pública y adquisiciones aplicables a nivel federal o estatal, según corresponda; así como a las disposiciones que para tal efecto emita la Contraloría.
4. Para el caso de recursos federales asignados directamente a los Municipios, se emitirá la notificación de dicha asignación, la cual será el equivalente a la autorización mencionada en el numeral anterior.
5. Los gastos indirectos serán autorizados a solicitud de los Ejecutores de gasto de capital, para los componentes de los PIP que se ejecuten por contrato cuando la normatividad de la fuente de financiamiento correspondiente lo permita.
6. La Secretaría autorizará hasta un tres por ciento del monto total de la obra para pago de gastos indirectos, que deberán incluirse como parte del costo total autorizado, considerando, para efectos del cálculo, la inversión correspondiente a obra civil sin IVA autorizada en el ejercicio fiscal actual.

Cuando se trate de acciones de equipamiento no se considerarán gastos indirectos.

1. La distribución de los gastos indirectos, será en proporción de setenta por ciento para el Ejecutor de gasto de capital y del treinta por ciento para la Normativa Federal o Estatal.

Cuando el Ejecutor de gasto de capital sea a la vez la Normativa, le serán autorizados gastos indirectos hasta por el dos por ciento, calculándose con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

1. Los gastos indirectos, sólo podrán destinarse a los conceptos que señalen las disposiciones normativas aplicables a la fuente de financiamiento asignada al componente, y únicamente por el tiempo que dure la ejecución.

Sólo se considerará la autorización de gastos de supervisión externa, cuando dicho concepto este establecido en las Reglas de Operación o Convenios específicos correspondientes.

**Capítulo Sexto**

**De las Adecuaciones Presupuestarias**

1. En materia de inversión pública se realizarán las adecuaciones presupuestarias que se enlistan a continuación:
2. Ampliación al componente del PIP autorizado;
3. Reducción al componente del PIP autorizado;
4. Traspasos entre partidas de un mismo componente del PIP (modificación entre objeto del gasto), y
5. Recalendarización del componente del PIP autorizado.
6. Las ampliaciones procederán en el caso de recursos federales y estatales cuando las disposiciones legales aplicables así lo permitan; para lo cual deberán registrar previamente los componentes a los que se asignarán los recursos en el BPIP.
7. Las reducciones se efectuarán en los siguientes casos:
8. Cuando no sea posible la realización del componente del PIP autorizado;
9. Por economías como resultado de los procesos de contratación y/o conclusión del componente del PIP autorizado, y
10. Por determinación de la Secretaría.

En el supuesto contenido en el inciso c), la Secretaría podrá informar a los Ejecutores de gasto dicha determinación.

1. Las reducciones deberán presentarse ante la Secretaría mediante:
2. Oficio de solicitud describiendo los componentes del PIP de que se traten, la fuente de financiamiento, el importe, el ejercicio al que corresponde el recurso y la justificación;
3. Formato de adecuación presupuestaria, y
4. El folio generado a través del Sistema electrónico.
5. Los traspasos corresponden a movimientos presupuestarios compensados entre las partidas de un componente autorizado, a un mismo Ejecutor de gasto de capital y en la misma fuente de financiamiento.
6. Los traspasos deberán presentarse ante la Secretaría mediante:
7. Oficio de solicitud describiendo los componentes de que se traten, fuente de financiamiento, el importe, ejercicio al que corresponde el recurso y su justificación;
8. Formato de adecuación presupuestaria, y
9. Folio generado a través del Sistema electrónico.

Los gastos indirectos no son susceptibles de traspaso entre PIP autorizados.

1. Tratándose de trámites de recalendarización de recursos deberán presentar:

1. Oficio de solicitud indicando la fuente de financiamiento vigente y el ejercicio al que corresponde el recurso, y
2. Folio generado del Sistema electrónico.
3. Las modificaciones sin impacto presupuestario, que se deriven de los procesos constructivos en las cuales se involucre la información técnica señalada en la autorización, serán responsabilidad del Ejecutor del gasto.
4. Para efectos de realizar las modificaciones a que se refiere el numeral anterior, los Ejecutores del gasto deberán observar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en el ámbito que corresponda según la fuente de financiamiento; además de contar con la validación de dichas modificaciones por parte de la Normativa federal o estatal correspondiente.
5. Las solicitudes y anexos de la adecuación presupuestaria deberán ser firmadas por el Titular del Ejecutor de gasto de capital o por el servidor público facultado.
6. Todas las solicitudes de adecuaciones presupuestarias serán analizadas por la Secretaría, su autorización estará sujeta a la disponibilidad financiera y presupuestaria, así como a la vigencia de la fuente de financiamiento de que se trate.

**Capítulo Séptimo**

**Seguimiento y Evaluación**

1. La Secretaría realizará el seguimiento físico en campo de los componentes ejecutados de los PIP autorizados a los Ejecutores de gasto de capital, con base en la información físico–financiero reportado en el Sistema electrónico.
2. Las Dependencias y Entidades responsables de la MIR correspondiente a los programas deberán reportar a la Secretaría dentro de los siguientes diez días hábiles al término del trimestre, el avance de los indicadores establecidos en la MIR, así como presentar en los veinte días posteriores al término del ejercicio fiscal los resultados definitivos de la misma.
3. Los Ejecutores de gasto de capital deberán sujetarse al Programa Anual de Evaluación y remitir la información que la Instancia Técnica de Evaluación les requiera.

**Capítulo Octavo**

**De la Coinversión Municipal**

1. Para los Municipios cuyos PIP no se encuentren dentro de una cartera convenida con alguna instancia federal, se deberá considerar lo previsto en el numeral 8 fracciones I, III y IV del presente Acuerdo.
2. Los Municipios que propongan PIP para coinversión se auxiliarán de la CG-COPLADE, a través de los MDR presentando para efectos de registro de las propuestas en el Sistema electrónico de la Secretaría, lo siguiente:
3. Solicitud de coinversión de recursos;
4. Acta de integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
5. Acta de priorización de obras, y
6. Validación técnica emitida por la instancia normativa correspondiente.

Registrada la documentación en el Sistema electrónico, la Secretaría realizará la devolución de los documentos antes señalada a las autoridades municipales correspondiente.

1. En los PIP que busquen abatir el rezago social, a través del acceso a servicios básicos como: agua, saneamiento y electricidad, el Municipio se responsabilizará de que las tomas, descargas y acometidas domiciliarias sean instaladas, así como de financiar los costos de operación y gastos de mantenimiento según el tipo de proyecto.
2. Los MDR de las CR-COPLADE coadyuvarán con los Municipios en el registro de los PIP priorizados por los CDSM en el SISPLADE, una vez realizado el análisis de conformidad con los presentes Lineamientos.
3. La Secretaría formalizará la coinversión municipal, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Estado y del Municipio.

Los Ejecutores de gasto de capital que realicen obras convenidas con fuente de financiamiento federal deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Tratándose de recursos estatales se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

**Capítulo Noveno**

**De la gestión de Transferencia de Recursos a Municipios**

1. Los Municipios deberán mediante Acta de Acuerdo de Sesión de Cabildo notificar la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de los recursos por cada PIP, así como la autorización de los concejales que suscribirán a nombre del Municipio el Convenio de Coinversión; Transferencia de Recursos Federales y/o Convenio de Coordinación.

Se exceptúa de lo anterior los Municipios que se encuentren en los supuestos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

1. Los Municipios, para solicitar la transferencia de recursos presentarán los siguientes documentos:
2. Convenio suscrito por los concejales autorizados en acuerdo de sesión de cabildo, y
3. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la Tesorería Municipal.
4. La transferencia de recursos estará sujeto al calendario financiero anexo al oficio de autorización y/o a la disponibilidad presupuestaria.
5. Se exceptúa del cumplimiento del Título Segundo, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto a los Municipios a los que la Federación les apruebe en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación o Convenios la transferencia de recursos públicos.

En los casos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se estará a lo dispuesto en los artículos 8 A y 8 B de la misma.

**Título Tercero**

**De la Responsabilidad Hacendaria**

**Capítulo Único**

**De las responsabilidades de los Ejecutores de gasto de Capital**

1. Los Ejecutores de gasto de capital son responsables de:
2. Obtener, previo al proceso de contratación, el oficio de opinión a los procedimientos de contratación en apego a la normatividad que para tal efecto emita la Contraloría;
3. Ejercer los recursos en apego a los montos autorizados y a las partidas contratadas;
4. Atender los requerimientos de información de la Secretaría, y de los órganos de control y fiscalización estatales o federales, y
5. La veracidad de la información proporcionada durante todas las etapas del proceso de inversión pública.
6. Los Ejecutores de gasto de capital se sujetarán a las disposiciones que para efectos de inspección y control emita la Contraloría.

**Título Cuarto**

**De la Rendición de Cuentas y Transparencia**

**Capítulo Primero**

**De la Rendición de Cuentas de la inversión pública**

1. Los Ejecutores de gasto de capital que ejecuten inversión pública, deberán integrar en su contabilidad el ejercicio de los mismos, además de registrar los activos adquiridos como parte de su patrimonio en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Los Ejecutores de gasto de capital registrarán mensualmente a través del Sistema electrónico los avances físicos - financieros, a partir de la autorización y hasta el cierre del PIP.
3. Los Ejecutores de gasto de capital están obligados a realizar la captura del avance físico – financiero de los PIP que sean autorizados con recursos de los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33) y del Gasto Federal Reasignado, en los formatos a nivel proyecto y financiero, a través del SFU del Portal Aplicativo disponible en la página de internet http://www.sistema.hacienda.gob.mx que para tal fin ha dispuesto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Capítulo Segundo**

**De la Transparencia**

1. Los reportes de avance físico – financieros capturados en el SFU trimestralmente, deberán ser publicados en las páginas de internet o medios locales de difusión de cada uno de los Ejecutores de gasto de capital, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Reglas de Operación, Programas o Convenios Federales según sea el caso.

**TRANSITORIOS**

**ACUERDO PPOE QUINTA SECCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2016**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el ocho de febrero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Programas y Proyectos de Inversión publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Estado el 23 de mayo de 2015 y sus reformas.

ATENTAMENTE.- “EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.- ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.- SECRETARIO DE FINANZAS.- Rúbrica.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 15 de febrero de 2016.